AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: Licitación Pública

Proceso de Selección No. SDH-LP-0001-2022

La Secretaría Distrital de Hacienda, informa a los interesados en participar en el presente proceso de selección, que pueden dirigir sus comunicaciones, peticiones, aclaraciones, observaciones o inquietudes relacionadas con el proceso; a la dirección, teléfono y correo electrónico que más adelante se indican.

1. OBJETO A CONTRATAR:

Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los funcionarios, contratistas, visitantes, contribuyentes y usuarios del Concejo de Bogotá D.C y los bienes muebles e inmuebles objeto de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con trámite interno contenido en procedimiento 37-P-01, o el que lo modifique, aclare, adicione, o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el Estudio Previo que se publica con el presente aviso, se establece que la modalidad de selección es: Licitación Pública

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Fondo Cuenta Concejo de Bogotá : 6 Mes(es) contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato.

4. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA:

La fecha límite para presentación de la oferta es el 13 de abril de 2022 a las 10:00 Am
Las propuestas deben ser presentadas a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual los interesados deben tener en cuenta lo indicado en la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II" que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: La fecha de presentación de la oferta puede ser modificada con la expedición del acto de apertura del proceso.

5. SITIO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los proponentes deben presentar los documentos que se requieran en desarrollo del presente proceso de selección a través de la plataforma del SECOP II, en la opción "Mensajes" o en la opción "Observaciones a los documentos del proceso", según corresponda.

Teniendo en cuenta que el SECOP es una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, no se establece un correo electrónico para la presentación de documentos, por esta razón el único canal de envío de documentos es la plataforma.

Cualquier información adicional contactarse con el número telefónico:

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, se estima en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.161.160.680), discriminados así:

ACTIVIDAD	POSICION PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PRESUPUESTO CONCEJO DE BOGOTÁ
Servicios de vigilancia con medio humano y canino	021202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1.080.989.242
Medios Tecnológicos	021202020070373290	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes	80.171.438
Total del presupuesto oficial			**$ 1.161.160.680**

Este valor se encuentra respaldado con el (los) siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Valor	Vigencia
74	02/03/2022	O21202020080585250	$1.100.000.000	2022
74	02/03/2022	O21202020070373290	$191.952.000	2022

7. ACUERDOS COMERCIALES:

El proceso de contratación no está cubierto por Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado Colombiano, de conformidad con el siguiente análisis:

El Decreto 356 de 1994, establece:

> *"**Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.** Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*
>
> *"**Artículo 3º.- Permiso del Estado.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*
>
> *(…)"* (Subrayado fuera de texto)
>
> *"**Artículo 12º.- Socios.** Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*

(…)" (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Decreto 1070 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y demás normas aplicables a la prestación del servicio de vigilancia, se evidencia que la normatividad exige que para operar como empresa de vigilancia y seguridad privada debe mediar autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para su constitución y funcionamiento, aunado a lo anterior el artículo 12 del Decreto 356 de 1994, antes transcrito, establece que solo podrán constituirse empresas de vigilancia y seguridad privada con personas naturales de nacionalidad colombiana, cerrando la posibilidad que este servicio pueda ser prestado por empresas constituidas con socios de nacionalidad extranjera.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultado el registro de operadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, se verificó que la totalidad de empresas que se encuentran legalmente constituidas, registradas y licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, son empresas constituidas en Colombia.

8. LIMITACIÓN A MIPYME. ART 2.2.1.2.4.2.2 DECRETO 1082 DE 2015

No es procedente la convocatoria limitada a mipymes, en razón a que:

Con ocasión de la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual en su artículo 34, modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual hace referencia entre otras cosas a la convocatoria limitada a MIPYMES, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente emitió el concepto C-043 de 2021, por medio del cual indica que respecto del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, operó la pérdida de fuerza ejecutoria dado que desapareció su fundamento de derecho, por cuanto el artículo 84 de la citada Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Así mismo, el citado concepto de Colombia Compra Eficiente indica que el artículo 34 de la mencionada disposición normativa señala reiteradamente que el Gobierno Nacional debe definir las condiciones para la aplicación, lo que "demuestra voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación".

Concluyendo dicho concepto lo siguiente: "Por ende, mientras ello no suceda, las Entidades Estatales, (…) no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes (…)"

9. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
De igual manera, la Secretaría Distrital de Hacienda verificará los siguientes documentos:

DE CONTENIDO JURÍDICO:

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Capacidad Jurídica del Proponente: (Art 2.2.1.1.1.5.3. numeral 2 del Decreto 1082 de 2015).

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Adicionalmente, por las condiciones y naturaleza del servicio a contratar quien presta el servicio de vigilancia en cualquiera de sus modalidades debe contar con todas las autorizaciones exigidas por el ordenamiento legal aplicable y emitido por el ente de control del ramo.

Las condiciones y requisitos se determinan en el complemento del Pliego de Condiciones.

DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP o la informada en la Certificación de Indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses y Capital de trabajo.

La capacidad organizacional se verifica con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad.

Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP o la informada en la certificación de indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, según el caso, en lo relacionado con los indicadores de: Rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos.

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones contengan el alcance del objeto del presente proceso, y en cuantía proporcional al presupuesto oficial asignado.

Es importante contar con contratistas con experiencia en la prestación del servicio requerido en la ejecución de varios contratos con especificaciones técnicas y magnitud equivalentes a las solicitadas, toda vez que con este factor se garantiza su conocimiento en la prestación de los servicios objeto del presente proceso acordes con los requerimientos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Así las cosas, para la entidad contratante es importante verificar que los proponentes hayan ejecutado contratos de magnitud similar al presente proceso, por lo tanto, se establece que la sumatoria de los contratos sea igual o superior a una vez el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Adicionalmente, resulta razonable requerir que por lo menos uno de los contratos tenga un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que dará cuenta que el proponente adjudicatario posee la logística y la idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

Sin embargo, es importante aclarar que será admisible que el proponente acredite con un sólo contrato certificado el valor total de la experiencia requerida, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Las condiciones y requisitos se determinan en el complemento del Pliego de Condiciones.

PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Considerando la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos". En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Para la Entidad contratante es fundamental proyectar una mejor imagen institución tanto a sus funcionarios como para los usuarios externos beneficiarios del ejercicio de las diferentes funciones asignadas a las entidades, por lo anterior expuesto, se considera importante para la ponderación el factor calidad en capacitar a la totalidad del personal que prestará el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, tanto en atención al servicio como en la resolución y/o solución y/o mediación de conflictos con la finalidad de promover el cambio de conducta del Guardia de Seguridad Privada, para mejorar el servicio y la imagen que proyecta hacia la ciudadanía, también articular los conocimientos, procedimientos y valores de los guardias de seguridad privada en resolución y solución de conflictos en beneficio de la seguridad ciudadana.

Es importante anotar que la estipulación del factor de calidad en estas condiciones, es para los efectos del proceso contractual un elemento de ponderación voluntario, que el potencial oferente deberá analizar desde la perspectiva de su modelo de negocio, y a la cual podrá optar por su ofrecimiento o rechazo en la medida que el mismo esté dentro de sus posibilidades de sostenimiento; en tal sentido, el análisis de su impacto económico en el estudio de presupuesto por parte de la entidad es solo un referente, ya que en caso de que no sean ofrecidos por ninguno de los potenciales oferentes, podrán determinar la escogencia de la mejor oferta otros factores ponderables como la oferta económica.

En este punto es importante señalar que la Ley 816 de 2003 “por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, determina que la Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Para ellos, la entidad deberá incluir el puntaje adicional de que trata el artículo 2 de la citada disposición legal, el cual busca privilegiar las ofertas de bienes y servicios nacionales, modificado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021.

De conformidad con el Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad se asigna un porcentaje del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Y finalmente, de conformidad con el decreto 1279 de 2021 en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada con una puntuación adicional como incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años en los procesos de contratación pública, de que trata el presente Decreto.

Con la suma de estos factores estima la Entidad que se escogerá la mejor oferta, atendiendo lo señalado en la normatividad vigente y cumpliendo el deber de selección objetiva.

Las reglas de ponderación se definen en el complemento del pliego de condiciones.

10. PRECALIFICACIÓN Art.. 2.2.1.2.1.3.3 Decreto 1082 de 2015.

N/A aplica

11. CRONOGRAMA:

El cronograma puede ser consultado directamente en el SECOP II en el Link asociado al SDH-LP-0001-2022
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde con el Sistema de Gestión de Calidad tiene fijados los siguientes plazos para las actividades de:

- Plazo para la publicación del contrato: Tres (3) días hábiles
- Plazo para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal: Dos (2) días hábiles
- Plazo para realizar el (los) pago(s) al contratista: Ocho (8) días hábiles.

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos se pueden consultar en el SECOP II en el Link del proceso.

Jairo Lázaro Ortiz

Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz

JAIRO LÁZARO ORTIZ
SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES

Elaboró:	GIOVANNI SUAREZ USECHE Giovanni Suarez Useche Firmado digitalmente por Giovanni Suarez Useche Fecha: 2022.05.10 17:42:26 -05'00'